MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Radicado

No. 20180335: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CADCO-CENAC

Bogotá, D.C., 20 de diciembre de 2018

Señor Coronel
ARIEL PONGUTÁ ORTÍZ
Director Administrativo Central Administrativa y Contable Especializada
CENAC - AVIACIÓN

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO VIABILIDAD CONTRATO MODIFICATORIO No. 1, AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 308-CENACAVIACION-2018, cuyo objeto es "*ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN* CUMPLIMIENTO DE *ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL*", CELEBRADO ENTRE EL MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENAC DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA ENERGIZAR S.A.S., identificada con NIT. 830095617-2

Conforme a su solicitud donde se requiere emitir concepto respecto a la modificación del contrato del asunto, comedidamente me permito emitir el mismo, de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que la Central Administrativa y Contable Especializado de Aviación del Ejército requirió "*ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL",* cuyo contrato No. 308-CENACAVIACION-2018 fue adjudicado a LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT. 830095213-0, cuyo plazo de ejecución quedó estipulado en la Cláusula Sexta, hasta el 25 de Diciembre de 2018 y/o hasta agotar recursos.

CENAC AVIACIÓN

1. Que mediante oficio Radicado No. 20185197277873: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2 del 19 de diciembre de 2018, el comité técnico solicita al Supervisor del Contrato viabilidad de realizar prórroga al mismo hasta el día 15 de marzo de 2019 o hasta agotar el presupuesto, de acuerdo a las justificaciones expuestas en el alcance al estudio técnico anexo.

2. Que mediante oficio Radicado No. 20185197277933: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2 del 19 de diciembre de 2018, el supervisor del contrato No. 308 CENACAVIACION-2018, solicita al ordenador del gasto la viabilidad de modificar el contrato, por las siguientes razones:

 "Con toda atención me permito solicitar al Señor Coronel Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación CENAC, en mi calidad como supervisor del contrato en mención sea autorizada la prórroga al contrato No. 308-CENACAVIACION-201CELEBRADOENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PARA LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS ALA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL" .

 Dentro del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N° . 347-CENACAVIACION-2018, con fecha de vencimiento al 25 de diciembre de 2018, adjudicado hasta por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/C ($2.449.609.077,48), Teniendo en cuenta que a la fecha no se alcanzará la ejecución física del 100% por causas de fuerza mayor, y en aras de mantener el suministro de combustible de aviación en los puntos adjudicados del contrato, necesarios para garantizar la capacidad operacional de los mismos. Lo anterior con fundamento en el concepto anexo a la solicitud del comité técnico estructurador, por lo que se requiere sea prorrogado hasta el 15 de marzo de 2019 o hasta agotar el presupuesto.

3. Que el asesor económico, mediante oficio de fecha 19 de diciembre de 2018, conceptuó la viabilidad de modificar el contrato No. 308-CENACAVIACION-2018, así:

 Una vez analizadas las causas que justifican la solicitud del supervisor, esta asesoría conceptúa económicamente viable la prórroga del CONTRATO No. 308-CENACAVIACION-2018, ***CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL (EL CONTRATISTA), PARA LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL",*** *dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 347CENACAVIACIÓN-2018, prórroga solicitada hasta el día* ***15 de marzo de***

2019 o hasta agotar el presupuesto *siempre que la misma se realice en las condiciones anteriormente recomendadas.*

4. Que mediante oficio de fecha 19 de diciembre de 2018, la empresa contratista acepta que se prorrogue el contrato hasta el 15 de marzo de 2019.

ARGUMENTACIÓN JURIDICA

Esto con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad contenido en el artículo 1602 del código civil, y el artículo 40 de la ley 80 de 1993, al establecer que las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la ley y bajo el entendido que esta autonomía se manifiesta en la voluntad de las partes para crear libremente las relaciones jurídicas que ellas consideren pertinentes, para el cumplimiento de los fines estatales y el desarrollo armónico del contrato.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: *"(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica *"(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"*

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…*"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(…)"* (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

ISO 9001 icontec IQNet

Que en atención a ésta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el Contrato No. 308-CENACAVIACIÓN-2018.

Que respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
>
> *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir,* ***(i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución,*** *y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."*[1]

Que en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de Abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.

Quinta, Consejero Ponente Darío Quiñones Pinilla del 26 de enero de 2006, respecto al tema de las adiciones se ha dicho:
"(…) También la jurisprudencia de esta Corporación se ha ocupado de definir la figura de la adición del contrato, así[2]*:*

"La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. ***Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley.*** *(Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que respecto al tema de las adiciones, el autor SUÁREZ BELTRÁN, Gonzalo en su libro Estudios de derecho contractual, Legis, Bogotá, 2014. pág. 271, ha sostenido:

> *"(…) el análisis para poder determinar si es viable jurídicamente adicionar un contrato recae sobre los siguientes elementos:*
>
> *-El contrato "original" debe encontrarse en ejecución*
>
> *-La "adición" implica la modificación del contrato, esto es, introducir variaciones en algunas de sus estipulaciones, pero sin desnaturalizarlo. En ese sentido, los elementos que se "adicionan" están ligados al contrato "original" y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (…)"*

[2] Consulta número 1121 del 26 de agosto de 1998, Sala de Consulta y Servicio Civil.

CENACE VIACIÓN

Que previo análisis de los documentos aportados por el Comité técnico y el Supervisor del contrato en comento, se logra determinar que dicha solicitud de prórroga obedece a razones de fuerza mayor o caso fortuito ajenas al contratista.

Al respecto del tema se ha dicho, en la sentencia del 11 de septiembre de 2003, Radicación No. 68001-23-15-000-1995-00464-01(14.781), *que:*

> "***a.*** *La fuerza mayor respecto de la ejecución de los contratos estatales.*
>
> *La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo.*
>
> *(...) La imprevisibilidad que determina la figura, se presenta cuando no es posible contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Para establecer que es lo previsible resulta necesario considerar las circunstancias particulares del caso concreto; supone verificar las previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega el fenómeno liberatorio. (...) El otro supuesto configurativo de la fuerza mayor, la irresistibilidad, se refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto."*

Que el contrato en comento, se encuentra en ejecución y lo que se pretende prorrogar con la presente contratación está ligado al objeto del contrato.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Cordialmente,

ABG. LUCILA MARIA CHAUX CUCHIMBA
Asesora Jurídica CENAC AVIACIÓN

CENAC AVIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., 20 de diciembre de 2018

Señor Coronel
ARIEL PONGUTÁ ORTÍZ
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación

ASUNTO: CONCEPTO ECONÓMICO PRÓRROGA CONTRATO No. 308-CENACAVIACION-2018, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA ENERGIZAR S.A (EL CONTRATISTA), PARA LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL". Dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. 347-CENACAVIACIÓN-2018.

Conforme a su solicitud donde se requiere emitir concepto para la prórroga del contrato en referencia, comedidamente me permito generar el mismo haciendo las siguientes consideraciones:

1. Mediante comunicación escrita No. 20185197277933* del 19 de diciembre de 2018, el supervisor del contrato solicita la prórroga dado que según el promedio de consumo se proyecta que a la fecha de caducidad del mismo, aún existirían recursos disponibles para financiar el suministro de combustible.

2. Se hace la respectiva verificación del contrato, sustrayendo la siguiente información; de la Cláusula Segunda; *el presupuesto asignado para la "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL,* El valor del contrato hasta por la suma de DOSMIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTIOS NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/C ($ 2.449.609. 077,48).

3. De acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 49918 de fecha 2018-09-21 y con traslado de fecha 2018-10-18 con cargo al rubro presupuestal combustibles y lubricante.

4. De acuerdo con las razones que sustentan la solicitud, el supervisor en su concepto de viabilidad a la necesidad expuesta por el comité técnico, que en su exposición de motivos refiere:

Dado que el consumo de "combustible de aviación tipo JET A-1 para las aeronaves del Ejército Nacional, aeronaves estatales que por intermedio de cooperación cuando así lo requieran, y aeronaves civiles que presten sus servicios a la división de aviación asalto aéreo mediante contratos de horas rentadas o en cumplimiento de alguna misión en apoyo al ejército nacional" obedece al cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el Comando Superior en apoyo a las operaciones militares y las que el Estado disponga en apoyo a la población civil contribuyendo así al cumplimiento de la misión institucional, elementos indispensables para garantizar la Defensa y seguridad Nacional, por cuanto es ajeno a la voluntad de las partes la no ejecución física al 100% del contrato, que obedece en este caso a una situación de fuerza mayor .

*Por lo anterior, es pertinente prever la cobertura que garantice los próximos movimientos operacionales en los puntos adjudicados hasta el día **15 de marzo de 2019 o hasta agotar el presupuesto**, dada la dinámica operacional en situaciones especiales de orden público y que bajo esta premisa se podrían demandar promedios diferentes de consumo y consecuentemente de facturación.*
Se refleja la situación actual de ejecución del contrato objeto de prorroga en el siguiente cuadro explicativo:

EMPRESA	CONTRATO	TOTAL CONTRATO	SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR A LA FECHA 18-12-2018	TOTAL FACTURADO A FECHA 18-12-18	EJECUCIÓN FÍSICA DEL CONTRATO FECHA 18-12-2018	PENDIENTE POR EJECUTAR	PRECIO PONDERADO DE REFERENCIA POR GALÓN FACTURADO	PROYECCION GALONES APROXIMADOS A LA FECHA SOSTENIMEINTO OPERACIONES 15/03/2019	PROYECCION A LA FECHA SOSTENIMEINTO OPERACIONES 15/03/2019
CTH	308-CENACAVIACION-2018	$ 2.449.609.077,48	$ 1.471.684.962,81	$ 977.924.114,67	39.92%	60.08%	$ 12.821,55	114.782,14	$ 1.471.684.962,81

Sin embargo por la naturaleza misma de la necesidad, se requiere contar con el suministro de combustible disponible para los próximos movimientos operacionales, que se han calculado con el promedio de consumo global y contemplando como es debido un incremento en la dinámica operacional en los puntos contenidos, el tiempo solicitado se estima suficiente para consumir el saldo con base en el histórico facturado y en atención a la dinámica operacional esperada.

5. En el concepto, el comité técnico concluye qué: *Se requiere una prórroga al contrato No. 308-CENACAVIACION-2018, hasta el día **15 de marzo de 2019 ó hasta agotar el presupuesto**, debido fundamentalmente a la ocurrencia de situaciones anteriormente expuestas ante el supervisor del contrato.*

Dado que por los antecedentes descritos no se ha ejecutado la totalidad del contrato, esta asesoría verifica y avala las causas que motivan la prórroga, ya que se debe priorizar el deber constitucional de la Entidad y garantizar la disponibilidad de combustible para cumplir con la dinámica operacional proyectada y garantizar el abastecimiento hasta el día **15 de marzo de 2019 o hasta agotar el presupuesto.**

A la fecha de la solicitud, el Contrato tiene pendiente un saldo por valor de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS CENTAVOS M/C ($ 1.471.684.962,81) que corresponde al 60.08% de la ejecución física del contrato. Una vez analizada la solicitud del supervisor, esta asesoría estableció que la prórroga del contrato es económicamente viable en virtud de que en la actualidad persiste una importante disponibilidad de recursos que deben garantizar el abastecimiento de combustible *de aviación tipo JET A-1 para las aeronaves del Ejército Nacional, aeronaves estatales que por intermedio de cooperación cuando así lo requieran, y aeronaves civiles que presten sus servicios a la división de aviación asalto aéreo mediante contratos de horas rentadas o en cumplimiento de alguna misión en apoyo al ejército nacional,* extendiendo la vida del contrato a fin de ejecutar la totalidad de los mismos; se destaca que la prórroga no induce incremento en los costos de administración pactados inicialmente en el contrato y que apoya el suministro necesario para el inicio de la siguiente vigencia.

RECOMENDACIONES:

1. Actualizar la **CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día el día 15 de marzo de 2019 o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.

2. MANTENER **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** El Ministerio de Defensa Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN pagará al Contratista el valor del contrato la Cuenta Corriente No. 059026344 del BANCO AV VILLAS a nombre ENERGIZAR S.A.S con Nit. 830095617-2, de la siguiente forma:

PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES: de los suministros contratados una vez recibido a satisfacción parcial de los suministros, previa asignación de cupo PAC, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato, y una vez se verifique las siguientes condiciones:

*Cumplimiento de los trámites de legalización y perfeccionamiento del contrato. * Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).* Acta en la cual se especifique la cantidad de combustibles suministradas a satisfacción de conformidad con las especificaciones técnicas * Informe del supervisor.* Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Central

Administrativa y Contable Especializada de Aviación del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social e integral, así como los propios del SENA, ICBF, ARL y Cajas de Compensación familiar (en los casos que aplique, de acuerdo con la Ley 1607 de 2012 reglamentada parcialmente por el Decreto 1828 de 2013. * Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

Nota: Las demás condiciones del contrato se mantendrán sin modificación y serán de obligatorio cumplimiento.

CONCLUSIÓN:

Una vez analizadas las causas que justifican la solicitud del supervisor, esta asesoría conceptúa económicamente viable la prórroga del CONTRATO No. 308-CENACAVIACION-2018, **CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA ENERGIZAR S.A (EL CONTRATISTA), PARA LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL"**, dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 347-CENACAVIACIÓN-2018, prórroga solicitada hasta el día **15 de marzo de 2019 o hasta agotar el presupuesto** siempre que la misma se realice en las condiciones anteriormente recomendadas.

Cordialmente,

Economista Esp. **CAROLINA VASQUEZ QUINTERO**
Asesor Económico CENAC de Aviación Ejército de Colombia.

CENAC AVIACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIVISION DE AVIACIÓN DE ASALTO AEREO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado No. **20185197277933**: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2

Bogotá, D.C., 19 de diciembre de 2018

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
FECHA: 20 DIC. 2018
HORA: 09:03
REGI: sipleal

Señor Coronel
ARIEL PONGUTA ORTIZ
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación CENAC

Asunto: Solicitud prórroga al Contrato No. 308-CENACAVIACION-2018

Con toda atención me permito solicitar al Señor Coronel Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación CENAC, en mi calidad como supervisor del contrato en mención sea autorizada la prórroga al contrato No. 308-CENACAVIACION-2018, **CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA ENERGIZAR S.A (el Contratista) PARA LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL".**

Dentro del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N°. 347-CENACAVIACION-2018, con fecha de vencimiento al 25 de diciembre de 2018, adjudicado hasta por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/C ($ 2.449.609.077,48) Teniendo en cuenta que a la fecha no se alcanzará la ejecución física del 100% por causas de fuerza mayor, y en aras de mantener el suministro de combustible de aviación en los puntos adjudicados del contrato, necesarios para garantizar la capacidad operacional de los mismos. Lo anterior con fundamento en el concepto anexo a la solicitud del comité técnico estructurador, por lo que se requiere sea prorrogado hasta **el 15 de marzo de 2019 o hasta agotar el presupuesto.**

Respetuosamente,

Mayor **GIOVANNY GARZÓN VARGAS**
Supervisor Contratos de Combustibles de Aviación.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIVISION DE AVIACIÓN DE ASALTO AEREO

Al contestar, cite este número

Radicado No. **20185197277873**: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2

Bogotá, D.C., 19 de diciembre de 2018

Señor Mayor
GIOVANNY GARZON VARGAS
Supervisor del Contrato 308-CENACAVIACION-2018.

Asunto: Solicitud prórroga al Contrato No. 308-CENACAVIACION-2018, hasta el día **15 de marzo de 2019 o hasta agotar el presupuesto.**

Con toda atención me permito solicitar al Señor Mayor Garzón supervisor del contrato en mención sea autorizada la prórroga al contrato No. 308-CENACAVIACION-2018, **CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA ENERGIZAR PARA LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL".**

De acuerdo a la justificación expuesta en el Concepto Técnico que me permito anexar.

Respetuosamente,

Capitán. **YESPETER MEDINA BECERRA**
Comité Técnico Estructurador

Anexo: Concepto Técnico.

CONCEPTO TÉCNICO SOLICITUD DE PRORROGA AL CONTRATO NO. 308-CENACAVIACION-2018. PARA LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL".

ANTECEDENTES

El Contrato NO. 308-CENACAVIACION-2018 en ejecución en la modalidad de suministro y teniendo en cuenta que el cubrimiento de la necesidad no se agota con el presupuesto asignado, que está a cargo del supervisor del contrato llevar el control y estadística de cada punto, los promedios de consumo mensual corresponde a la dinámica operacional por lo que pueden ser modificables y las empresas contratistas deberán estar en capacidad de responder a ésta necesidad de la Fuerza.

El combustible de aviación tipo Jet A-1 empleado en aeronaves es un bien esencial para el desarrollo de las operaciones realizadas en cumplimiento lineamientos gubernamentales y el cumplimiento de la misión institucional, así como los requeridos por alguna institución Estatal u otra nacional o extranjera con la que exista cooperación para el apoyo en operaciones militares (de acuerdo a lo establecido en la Directiva Permanente No. 022 del 19 de diciembre de 2007) en todo el territorio nacional, y en apoyo a la División de Aviación Asalto Aéreo por intermedio de contratos de horas rentadas, con lo cual se contribuye a:

- Garantizar la movilidad y maniobra aérea en profundidad, y a la efectividad de las operaciones especiales y de asalto aéreo contra el narcotráfico.
- Neutralizar la capacidad económica, los métodos, medios y fuentes de financiación de las ONT`s.
- Optimizar los resultados de objetivos militares de alto valor estratégico a través de la efectividad de las operaciones especiales.
- Fortalecer la doctrina, equipo y el talento humano para el cumplimiento de la misión.
- Garantizar una gestión administrativa con mejores prácticas para el planeamiento estratégico, la optimización de recursos el desarrollo tecnológico y la proyección de la División de Aviación Asalto Aéreo y sus unidades.
- Salvaguardar de manera eficaz la Seguridad y Defensa Nacional.

Para el suministro de combustible de aviación y recepción por parte del Ejército Nacional, se establecieron puntos estratégicos a nivel nacional como son: Aeropuertos, helipuertos civiles, campos aéreos del Ejército, Unidades Tácticas, Bases Militares y helipuertos del Ejército, que brindan posición estratégica, infraestructura y la seguridad propia que demanda este tipo de operación; con el fin de garantizar el suministro del combustible a las aeronaves en cumplimiento de la misión institucional.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Por lo anteriormente expuesto se resalta que los suministros objeto del presente proceso son necesarios para la Defensa y Seguridad Nacional, requeridos para contrarrestar las diversas amenazas (internas y/o externas) que se presentan en el Estado Colombiano, y que son necesarios para el cumplimiento de los fines descritos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, así: *"Servir a la comunidad, Promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

El Contrato No. 308-CENACAVIACION-2018 con vigencia al día 25 de diciembre de 2018, dentro del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N°. 347-CENACAVIACION-2018, adjudicado hasta por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/C ($ 2.449.609.077,48) Teniendo en cuenta que a la fecha no se alcanzará la ejecución física del 100% por causas de fuerza mayor, y en aras de mantener el suministro de combustible de aviación en los puntos adjudicados del contrato, necesarios para garantizar la capacidad operacional de los mismos. Lo anterior con fundamento en el concepto anexo a la solicitud del comité técnico estructurador, por lo que se requiere sea prorrogado hasta **el 15 de marzo ó hasta agotar el presupuesto**.

Dado que el consumo de "combustible de aviación tipo JET A-1 para las aeronaves del Ejército Nacional, aeronaves estatales que por intermedio de cooperación cuando así lo requieran, y aeronaves civiles que presten sus servicios a la división de aviación asalto aéreo mediante contratos de horas rentadas o en cumplimiento de alguna misión en apoyo al ejército nacional" obedece al cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el Comando Superior en apoyo a las operaciones militares y las que el Estado disponga en apoyo a la población civil contribuyendo así al cumplimiento de la misión institucional, elementos indispensables para garantizar la Defensa y seguridad Nacional, por cuanto es ajeno a la voluntad de las partes la no ejecución física al 100% del contrato, que obedece en este caso a una situación de fuerza mayor .

Por lo anterior, es pertinente prever la cobertura que garantice los próximos movimientos operacionales en los puntos adjudicados hasta el día **15 de marzo de 2019 o hasta agotar el presupuesto**, dada la dinámica operacional en situaciones especiales de orden público y que bajo esta premisa se podrían demandar promedios diferentes de consumo y consecuentemente de facturación.

Se refleja la situación actual de ejecución del contrato objeto de prorroga en el siguiente cuadro explicativo:

EMPRESA	CONTRATO	TOTAL CONTRATO	SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR A LA FECHA 18-12-2018	TOTAL FACTURADO A FECHA 18-12-18	EJECUCIÓN FÍSICA DEL CONTRATO FECHA 18-12-2018	PENDIENTE POR EJECUTAR	PRECIO PONDERADO DE REFERENCIA POR GALÓN FACTURADO	PROYECCION GALONES APROXIMADOS A LA FECHA SOSTENIMEINTO OPERACIONES 15/03/2019	PROYECCION A LA FECHA SOSTENIMEINTO OPERACIONES 15/03/2019
ENERGIZAR	308-CENACAVIACION-2018	$ 2.449.609.077,48	$ 1.471.684.962,81	$ 977.924.114,67	39,92%	60,08%	$ 12.821,55	114.782,14	$ 1.471.684.962,81

Sin embargo por la naturaleza misma de la necesidad, se requiere contar con el suministro de combustible disponible para los próximos movimientos operacionales, que se han calculado con el promedio de consumo global y contemplando como es debido un incremento en la dinámica operacional en los puntos contenidos, el tiempo solicitado se estima suficiente para consumir el saldo con base en el histórico facturado y en atención a la dinámica operacional esperada.

De igual forma el tiempo solicitado para la prórroga es viable para evitar que se afecten de manera considerable para las operaciones militares que se adelanten en esas jurisdicciones en pro y defensa la seguridad y así garantizar el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el Comando Superior en apoyo a las operaciones militares y las que el Estado disponga en apoyo a la población civil contribuyendo así al cumplimiento de la misión institucional, elementos indispensables para garantizar la Defensa y seguridad Nacional.

Se requiere una prórroga al contrato No. 308-CENACAVIACION-2018, hasta el día **15 de marzo de 2019 ó hasta agotar el presupuesto**, debido fundamentalmente a la ocurrencia de situaciones que a continuación serán expuestas ante el ordenador del gasto:

En consideración a lo anterior el Comité técnico estructurador, consciente de la necesidad de hacer frente a la situación y con el objetivo de garantizar el suministro de combustible de Aviación a todas las aeronaves del Ejército Nacional, se permite conceptuar de manera favorable la prórroga solicitada.

Respetuosamente,

Capitán. **YESPETER MEDINA BECERRA**
Comité Técnico Estructurador.

ENERGIZAR S.A.S
NIT. 830.095.617-2

Bogota, Diciembre 19 de 2018

Señor
Mayor GIOVANNY GARZON VARGAS
Supervisor contrato 347-CENACAVIACION-2018
DEPARTAMENTO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN
EJERCITO NACIONAL
Bogotá

Referencia: Solicitud aceptación prórroga contrato 347-CENACAVIACION-2018

Estimado Mayor:

En relacion con su comunicación 20185192489511 de Diciembre 19 de l 2018, nos permitinos informarles que Energizar S.A.S acepta la pr´rroga del contrato en referenia hasta el 15 de Marzo de 2019.

Atentamente,

William Gómez H
Director Comercial